



INFORME

NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 fue expedido a través de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. A continuación, destacamos los puntos más significativos en materia tributaria. Cabe mencionar que muchos presentan deficiencias en el trámite legislativo y, por ello, consideramos que tienen vicios de inconstitucionalidad.

Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales (artículo 65): Este artículo modifica el parágrafo 3 del artículo 242-1 del Estatuto Tributario, incluyendo a las "*sociedades que se encuentran en situación de control*" dentro de la excepción de la retención del 7,5% por concepto de dividendos. Nótese que antes solo se incluía a los grupos empresariales, los cuales deben tener unidad de propósito y dirección. Con la reforma, se extiende a las compañías sobre las cuales se tiene control, pero no necesariamente unidad de propósito y dirección.

Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel (artículo 168): Crea un descuento fiscal en el impuesto sobre la renta del 50% de las inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación certificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología e Innovación (CNBT), así como por la remuneración por vinculación de personal con título de doctorado.

No se podrá acceder a la deducción y descuento establecidos en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, cuando se opte por este beneficio. Sin embargo, este crédito/descuento no está sometido a los límites de descuentos establecidos en el artículo 258 del Estatuto Tributario.

El crédito fiscal solo aplica para para micro, pequeñas y medianas empresas. El crédito tiene una vigencia de dos años, una vez expedido el respectivo certificado. El crédito fiscal no dará derecho a saldo a favor susceptible a devolución, salvo por unas excepciones específicas.

INFORME

Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación (artículo 170): Este artículo modifica el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, para extender la deducción especial a las donaciones que se realicen al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Fondo Francisco José de Caldas), así como a la remuneración por vinculación de personal con título de doctorado.

La norma establece que la deducción por la remuneración de personal con doctorado procederá cuando el personal no esté vinculado a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Consideramos que es para que no se presente un doble beneficio fiscal.

Es preciso recordar que esta deducción se puede utilizar conjuntamente con el descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, lo cual vuelve atractivo este tipo de inversiones y contrataciones.

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología e Innovación (CNBT) será la entidad encargada de fijar los criterios y condiciones de las inversiones que otorgan derecho a la deducción. Antes la institución encargada era el CONPES.

Descuento para inversiones y donaciones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación (artículo 171): Este artículo modifica el artículo 256 del Estatuto Tributario, para extender el descuento del 25% a las donaciones que se realicen al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Fondo Francisco José de Caldas), así como a la remuneración por vinculación de personal con título de doctorado.

Las inversiones en investigación, tecnología e innovación ahora podrán ser realizadas a través de todos los actores reconocidos por COLCIENCIAS. Antes solo aplicaba para algunos actores específicos.

Por otro lado, las donaciones a programas de educación superior se podrán realizar a todo tipo de entidad regulada por el Ministerio de Educación, sin tener que ser una entidad sin ánimo de lucro.

Es preciso recordar que este descuento se puede utilizar conjuntamente con la deducción de que trata el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, lo cual vuelve atractivo este tipo de inversiones y contrataciones.

INFORME

Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales – FNCE (artículo 174): La norma actualmente existe (artículo 11 de Ley 1715 de 2014). Se modifica para extender el plazo de 5 a 15 años, en el cual se puede aprovechar la deducción por inversiones en FNCE.

Ahora bien, dicha norma también modifica el momento en que empieza a utilizar la deducción, pues pasa del “año gravable siguiente al que se haya realizado la inversión” al “año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión”. Este nuevo criterio puede afectar a las compañías que tienen una operación preexistente porque dilatará el momento en que pueden aprovechar el incentivo.

Bienes exentos con derecho a devolución (artículo 230): Se adiciona el arroz para consumo humano (excepto arroz con cáscara o paddy y el arroz para la siembra) a la lista de bienes exentos. Antes el arroz para consumo humano estaba excluido.

Supresión de la retención de aportes al sistema de seguridad social por parte de los contratantes (artículo 244): El artículo regula el ingreso base de cotización de los independientes y presenta graves dificultades de aplicación. Un aspecto positivo fue la supresión de la retención de aportes al sistema de seguridad social por parte de los contratantes. Hay derogatoria expresa del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, y un nuevo artículo sobre ingreso base de cotización de independientes (246).

Zona económica y social especial para La Guajira, Norte de Santander y Arauca (artículo 268): Crean una zona especial para conceder beneficios tributarios: (i) tarifa del 0% durante los primeros 5 años y del 50% de la tarifa general para los siguientes 5 años (ii) retención proporcional. Tiene un esquema muy parecido al de progresividad de la Ley 1429 de 2010, en relación con el envío de información.

La norma aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia de la ley y que demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de empleados de los dos últimos años. En adición, se establece que no aplica a las sociedades existentes que trasladen su domicilio fiscal a los municipios del ZESE. No es claro si se aplica para sociedades nuevas o preexistentes.

INFORME

De igual forma, la norma extiende los efectos a aquellas ciudades capitales cuyos índices de desempleo durante los últimos 5 años hayan sido superiores al 14%. Consideramos que esta norma pretende extender los beneficios del régimen, siempre que el contribuyente cumpla la totalidad de condiciones y requisitos que la misma norma plantea para acceder al régimen.

Es preocupante la cantidad de recaudo que se podría sacrificar como resultado de la extensión del régimen a otras ciudades que corresponden a la zona que inicialmente se requería beneficiar. Nótese que, debido a la técnica tributaria, los dividendos de estas sociedades durante los primeros 10 años se tratarán como “dividendos no gravados”.

Bienes excluidos de IVA (artículo 272): Este artículo modifica el numeral 13 del artículo 424 del Estatuto Tributario, quitándole la exclusión de IVA a las bicicletas, motos y motocarros que se introduzcan y comercialicen en Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada. Nótese que los incluyen como exentos con devolución en otro artículo.

Bienes exentos de IVA (artículo 273): Adiciona un numeral al artículo 477 del ET, quedando como exentos de IVA con derecho a devolución las bicicletas, motos y motocarros que se introduzcan y comercialicen en Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada. Nótese que antes estaban excluidas.

Algunos de estos productos están gravados con impuesto al consumo y ahora serán exentos, lo cual representa dificultades para el manejo de descuentables, en la medida que la norma no aclaró de qué manera se deben tratar.

Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (artículo 74): Los combustibles líquidos derivados del petróleo pasan a tener la tarifa del 5%. Los descuentables en IVA solo podrán ser del 5% y el exceso se tratará como costo o gasto hasta 2021 y, en adelante, se podrán solicitar en devolución. La nueva reglamentación aplicará a partir del bimestre siguiente a la entrada en vigencia de la ley.

Arancel a las importaciones (artículo 274): Arancel de 37.9% a las importaciones de productos de los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional (textiles) cuando el precio FOB sea inferior o igual a 20 dólares por kilo bruto.

INFORME

Arancel de aduanas nacionales (artículo 275): Arancel del 10% ad valorem más \$3 dólares por kilo bruto a las importaciones de productos de los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional (textiles) cuando el precio sea a partir de 20 dólares.

Obras por impuestos (artículo 285): Se establece que en la nueva versión de obras por impuestos (artículo 71 de la Ley 1943 de 2018) se priorizarán los proyectos que se realicen en los municipios PDET.

Sobretasa por kilovatio hora consumido para fortalecer al fondo empresarial en el territorio nacional (artículo 313): Hasta el 31 diciembre 2022 se cobrará \$4 por kilovatio hora. Aplica a usuarios de los estratos 4, 5 y 6, los usuarios comerciales e industriales y los no regulados del servicio de energía eléctrica.

Contribución adicional del 1% a la contribución de la superintendencia de servicios públicos (artículo 314): Se crea una sobretasa del 1% para la contribución ya existente (artículo 85 Ley 142 de 1994). Jurídicamente se plantea como una nueva contribución.

Rentas exentas a partir del año gravable 2019 (artículo 64): Se interpreta con autoridad que las rentas exentas de personas naturales comprenden los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del ET.

Nótese que la ley de financiamiento modificó el artículo 235-2 del Estatuto Tributario y no estableció que las rentas exentas de las personas naturales también comprendían los aportes a las AFC y fondos de Pensiones Voluntarias. Por medio de esta norma, se subsana dicha omisión y expresamente se contempla que dichos aportes se consideran rentas exentas para las personas naturales.

Becas por impuestos (artículo 190): Personas naturales y jurídicas contribuyentes de renta podrán suscribir convenios con COLDEPORTES para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por los que reciben títulos negociables para pagar renta.

A pesar de que se entregarán títulos similares a los TIDIS, la norma habla de "descuentos" e incrementa al 30% del impuesto a cargo el límite a los descuentos tributarios comprendidos en esta norma y los artículos 255 a 257 del Estatuto Tributario. Consideramos que es un error de técnica legislativa y surgen dudas sobre la forma como funcionaria esta limitación que plantea la norma.

INFORME

Declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio en formulario único (artículo 69): Exige a los municipios que adopten el formulario único de ICA expedido por la División de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los formularios de retención serán diseñados por cada ente territorial y deberán adaptarse al formulario único de la DAF. Establece la posibilidad de que los entes territoriales suscriban convenios con las entidades financieras para presentar y pagar las declaraciones desde cualquier parte del país. Estas disposiciones aplicarán a partir del 2020.

Contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico (artículo 130): Crea una contribución para laudos que ordenen pagar más de 73 salarios mínimos mensuales. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica o patrimonio autónomo a cuyo favor se ordena el pago. Los recursos se destinarán a la financiación del sector justicia y de la rama judicial. La contribución será del 2% del pago ordenado, sin exceder de 1.000 salarios mínimos mensuales. No aplicará a laudos arbitrales internacionales.

La entidad pagadora, ya sea persona natural o entidad pública o privada, en el momento en que efectúe pagos totales o parciales de las cuantías ordenadas en el laudo arbitral, deberá retener en la fuente la totalidad de la contribución especial causada con el respectivo pago. La retención practicada deberá ser incluida y pagada en la respectiva declaración mensual de retenciones.

Es preocupante que impongan esta contribución porque limita el acceso a la justicia y, además, ya existe una Contribución Especial Arbitral que pagan los Centros de Arbitraje, árbitros y los secretarios, la cual tiene la misma finalidad.

Contribuciones especiales a favor de la CREG, CRA y SSPD (artículo 18): Contribuciones previamente existentes en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. Modifican la forma de determinar las contribuciones. Ahora tienen en cuenta costos y gastos depurados, así como los ingresos por actividades reguladas y actividades ordinarias.

Fondo DIAN para Colombia (artículo 55): Crea un patrimonio autónomo que tiene por objeto la financiación y/o la inversión en el programa de modernización de la DIAN. El patrimonio podrá recibir aportes del Gobierno, donaciones del sector público o privado nacional o internacional, administrar los bienes de la DIAN y celebrar operaciones de financiamiento.

INFORME

Contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud (artículo 76): Cambian la naturaleza del tributo de tasa a contribución. Se establece que la contribución no podrá superar el 0,2% de los ingresos del sector salud. Aplicará a partir del 1 de enero de 2020.

Naturaleza y organización de la gestión catastral (artículo 79): La gestión catastral estará a cargo del IGAC. Se crean las figuras de gestores catastrales y operadores catastrales, los cuales podrán ser personas jurídicas de derecho privado, para colaborar en las gestiones catastrales (formación, actualización y conservación catastral). La Superintendencia de Notariado y Registro - SNR o la entidad que haga sus veces, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral.

Contribución especial de vigilancia para la Superintendencia de Transporte (artículo 108): La contribución existe actualmente. Se adiciona para regular los casos de concesiones y APP. La base gravable para las concesiones y APP serán los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en virtud del contrato, determinados con base en las reglas del impuesto sobre la renta establecidas en el Estatuto Tributario.

Tarifas a favor de las cámaras de comercio (artículo 145): El Gobierno fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de los certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones. El Gobierno establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante o del establecimiento de comercio.

Estampilla para el bienestar del adulto mayor (artículo 219): Se modifica una estampilla que existente, principalmente se le cambia la destinación de los recursos.

Exoneración de aportes a Salud, SENA e ICBF para cooperativas (artículo 217): Con el artículo 118 de la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento) se le permite acceder a la exoneración de aportes a la seguridad social a las cooperativas. Esta norma confirma que tienen derecho a dicha exoneración.

INFORME

Tasa por la realización de la consulta previa (artículo 161): Nueva tasa por los servicios de coordinación para la realización de la consulta previa y por el uso y acceso a la información sobre presencia de comunidades. Busca recuperar los costos asociados a la prestación del servicio. El Ministerio del Interior fijará anualmente el valor de los honorarios y viáticos de los profesionales contratados. La Tarifa se liquidará en dos etapas, a saber, al inicio del trámite y a los 15 días hábiles siguientes al acuerdo de la ruta metodológica.

El Gobierno regula el impuesto de normalización tributaria a través del Decreto 874 del 20 de mayo de 2019. Este impuesto busca el saneamiento de los activos omitidos y los pasivos inexistentes que el contribuyente de renta tenga en Colombia o en el exterior. El plazo para declarar vence el 25 de septiembre de 2019, con independencia del NIT del contribuyente.

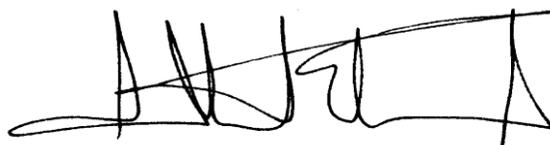
La tarifa es del 13%. La base gravable se puede reducir al 50%, siempre que se repatrien los activos que están en el exterior y permanezcan en Colombia por lo menos 2 años. En caso que los activos no se repatrien efectivamente, el contribuyente deberá corregir la declaración pagando el mayor impuesto y los intereses moratorios correspondientes.

Los contribuyentes también podrán sanear los activos que tienen declarados por un valor inferior al valor de mercado, siempre que se trate de activos fijos, no se encuentren a la venta y hayan sido poseídos más de dos años.

Además, el Decreto regula el aprovechamiento económico de los activos omitidos, el manejo de las entidades con costos fiscales inferiores a sus activos subyacentes, cuándo se cumple con la repatriación y la depreciación de los activos sometidos al saneamiento.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos